

022-17

LA PLATA, 05 MAY 2017

VISTO el expediente N° 22700-9354/17, por el cual se propicia considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 43/16, esta Agencia de Recaudación estableció los vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información, correspondientes al ejercicio fiscal 2017;

Que el Anexo I de dicha Resolución reguló, entre otros, los vencimientos correspondientes al Impuesto Inmobiliario Complementario;

Que, habiéndose detectado inconvenientes operativos vinculados a la oportuna cobranza, que derivaron en numerosos e involuntarios supuestos de pagos con posterioridad al vencimiento original establecido, corresponde adoptar las medidas conducentes a subsanar dicha situación disvaliosa;

Que ello se motiva en la necesidad de contemplar la situación a aquellos contribuyentes que, habiendo demostrado una innegable voluntad de cumplir con sus obligaciones, se encontraron impedidos de hacerlo por razones ajenas a su esfera de decisión;

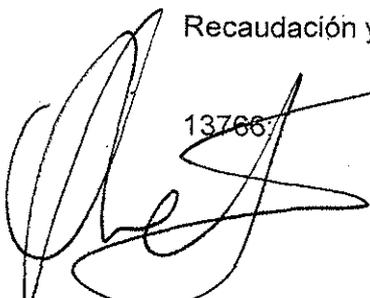
Que, por los motivos expuestos, corresponde disponer lo pertinente a fin de considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario del ejercicio fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente año, inclusive; otorgando a favor de los contribuyentes involucrados la bonificación por pago en término que se hubiere dejado de liquidar, de corresponder;

Que, asimismo, resulta necesario reconocer, como saldo a favor de dichos sujetos, los importes que se hubieran abonado en concepto de interés por pago fuera de término; previendo los medios necesarios para su imputación, compensación o devolución;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°

13766



Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente año, inclusive.

ARTÍCULO 2º. Reconocer como saldo a favor de los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en el artículo anterior, a los importes abonados en concepto de interés por pago fuera de término; incluyendo asimismo, en caso de corresponder, el monto de la bonificación por pago en término que se hubiere dejado de liquidar.

ARTÍCULO 3º. Los saldos a favor reconocidos de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior serán imputados de oficio por esta Agencia de Recaudación, a la cancelación de la cuota dos (2) del Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance al mismo conjunto de inmuebles del contribuyente, previa compensación con las obligaciones adeudadas de periodos anteriores no prescriptos, por el mismo tributo.

Cuando no sea factible la imputación mencionada, el contribuyente podrá formular la solicitud de imputación o compensación regulada en la Resolución Normativa N° 31/16, o bien requerir la repetición de lo abonado en exceso conforme a los artículos 133 y siguientes del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION NORMATIVA N°

0 2 2 - 1 7


GASTÓN FOSSATI
Director Ejecutivo
ARBA